

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: VERBAL DE SIMULACION
ABSOLUTA DE CONTRATO

RADICADO: 2023-00369-00

DEMANDANTE: YENNY MARCELA HERNANDEZ
GARCIA
NORA JINNETH HERNANDEZ
GARCIA

DEMANDADO: JOLIANA HERNANDEZ ARIAS
JOSE ALEXANDER FUENTES
MONTES

TRASLADO: En traslado **EXCEPCIONES DE
MÉRITO** propuestas por los
demandados.

TÉRMINO: CINCO (5) días – Art. 370 C.G.P.

FIJACIÓN: MAYO 8 de 2024. Hora: 8:00 a.m.

DESEFIJACIÓN: MAYO 8 de 2024. Hora: 6:00 p.m.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPALPUERTO BOYACA - BOYACA**

Traslado artículo 110 C.G. Del Proceso

RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: DENILSON VELASQUEZ ORTEGA

DEMANDADO: GLORIA CRISITNA CARMONA GALLO

RADICADO: 15572408900220210019500

Se corre traslado a las partes, del recurso de reposición interpuesto por apoderada de la parte demandante, frente a la nulidad decretada mediante auto 319 del 19 de abril de 2024, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Fijación: 8 de mayo de 2024.

Término de traslado: tres (3) días.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA

SECRETARIA

RE: RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. 2021-00195-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 5:45 PM

Para:ma.ca.o@hotmail.com <ma.ca.o@hotmail.com>

Recibido , gracias.

Kelly Vallejo

Citadora

Atentamente,

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)****De:** Maria Camila Ospina Ardila <ma.ca.o@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 25 de abril de 2024 4:57 p. m.**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. 2021-00195-00

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.

E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Menor Cuantía "Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio"

Rad. 15-572-40-89-002-2021-00195-00

Dte. **DENILSON VELASQUEZ ORTEGA**Ddo. **GLORIA CRISTINA CARMONA GALLO**

MARIA CAMILA OSPINA ARDILA., Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.056.777.627 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 326.775 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en nombre y representación del Señor **DENILSON VELASQUEZ ORTEGA.**, respetuosamente llego ante su Despacho a efecto de interponer Recurso de Reposición contra lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 319 del 19 de abril de 2024, lo cual invoco conforme Escrito que en Archivo PDF se adjunta.

Cordialmente,

**MARIA CAMILA OSPINA ARDILA**

C.C. 1.056.777.627 de Puerto Boyacá, Boyacá.

T.P. 326.775 del Consejo Superior de la Judicatura

MARIA CAMILA OSPINA ARDILA

ABOGADA

1

Proceso Verbal de Menor Cuantía "Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio"
Rad. 15-572-40-89-002-2021-00195-00
Dte. **DENILSON VELASQUEZ ORTEGA**
Ddo. **GLORIA CRISTINA CARMONA GALLO., DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Menor Cuantía "Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio"
Rad. 15-572-40-89-002-2021-00195-00
Dte. **DENILSON VELASQUEZ ORTEGA**
Ddo. **GLORIA CRISTINA CARMONA GALLO**

MARIA CAMILA OSPINA ARDILA., Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.056.777.627 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 326.775 del Consejo Superior de la Judicatura., con domicilio profesional en la Carrera 3A No. 7-69 de Puerto Boyacá, Boyacá., titular del Correo Electrónico [ma.ca.o@hotmail.com.](mailto:ma.ca.o@hotmail.com), actuando en nombre y representación del Señor **DENILSON VELASQUEZ ORTEGA.,** respetuosamente llego ante su Despacho a efecto de interponer Recurso de Reposición contra lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 319 del 19 de abril de 2024, lo cual invoco de la siguiente manera.

El motivo de disenso con el auto atacado radica esencialmente en el hecho de que, no obstante, lo dispuesto por el despacho respecto de nulitar la notificación efectuada a la demandada GLORIA CRISTINA CARMONA GALLO., bajo la errada interpretación de lo manifestado por el demandante DENILSON VELASQUEZ ORTEGA., en diligencia de interrogatorio, cuando indico al Despacho no conocer a la demandada, en respuesta de si la conocía, de lo que el Despacho deduce erradamente que la dirección aportada como residencia de la demandada no correspondía a la verdadera dirección, cuando la misma corresponde al predio de mayor extensión del que se sustrae el predio objeto de usucapión de propiedad de la demandada, desechando con ello la notificación efectuada en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso., tal como se encuentra probado dentro del plenario.

Aunado a lo anterior, el Despacho deja por fuera del análisis para proferir el auto atacado el hecho de que a mas de la notificación efectuada a la demandada en términos legales, en el predio objeto de usucapión que se encuentra ubicado al lado del entrada principal del predio de mayor extensión se ubicó desde hace más de dos años la valla respectiva, que ocupa un espacio visual de mas de tres metros cuadrados, sin que hasta el momento haya habido pronunciamiento oponible alguno de parte la demandada, sin que esto signifique el desconocimiento de dicho proceso por la misma cuando el sitio es de alta circulación tanto pública como privada.

Además, no es por demás indicar, que el desconocimiento que mi poderdante pudiera tener de la demandada no puede significar que la misma no se pueda notificar en el predio de su propiedad como en el caso que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, al Señor Juez respetuosamente le solicito, se reponga el Auto atacado revocando lo allí dispuesto y contrario a ello ordenar tener por notificado en legal forma a la demandada en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso., y de contera proseguir con el proceso como en derecho corresponde.

En defecto del presente Recurso de Reposición, y en subsidio del mismo desde ya interpongo Recurso Subsidiario de Apelación para ante el Señor Juez Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá., recurso que dejo sustentado en idénticos términos pero que me permite complementar en la oportunidad procesal correspondiente.

Del Señor Juez.

Atentamente,



MARIA CAMILA OSPINA ARDILA

C.C. 1.056.777.627 de Puerto Boyacá, Boyacá.

T.P. 326.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Domicilio Profesional en la Carrera 3A No. 7-69 de Puerto Boyacá, Boyacá.

Correo Electrónico [ma.ca.o@hotmail.com.](mailto:ma.ca.o@hotmail.com)

(Escrito generado con firma electrónica, con atributos de validez conforme al artículo 28 de la Ley 527 de 1999 en concordancia con el Decreto Reglamentario 2364 de 2012)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPALPUERTO BOYACA - BOYACA**

Traslado artículo 110 C.G. Del Proceso

RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: RIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS SIREVO GARAVITO

DEMANDADO: ELKIN ANTONIO MONSALVE CASTAÑO

RADICADO: 15572408900220220015700

Se corre traslado a las partes, del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente a la designación del perito quien fue nombrado mediante auto 353 del 2 de mayo de 2024, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Fijación: 8 de mayo de 2024.

Término de traslado: tres (3) días.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA

SECRETARIA

RE: RAD: 15-572-40-89-002-2022-00157-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/05/2024 10:39 AM

Para:abogadomiguellopez <abogadomiguellopez@hotmail.com>

Recibido , gracias.

Kelly Vallejo
Citadora

Atentamente,

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)**

De: miguel lopez herrera <abogadomiguellopez@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de mayo de 2024 9:23 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Csampedro <Csampedro@ceslegal.co>

Asunto: RAD: 15-572-40-89-002-2022-00157-00

Señor

Juez segundo promiscuo municipal de Puerto Boyaca (Boyaca)

E. _____ S. _____ D.

REF: 2022-00157-00

Recurso REPOSICION

Proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: CAMPO ELIAS SIERVO GARAVITO

Demandado: ELKIN ANTONIO MONSALVE CASTAÑO

Anexo recurso reposición.

Cordialmente,

MIGUEL LOPEZ HERRERA

C.C.# 19'355.109 de Bogotá

T.P.# 39.935 del C.S. de J.

Celular 315875178

Correo abogadomiguellopez@hotmail.com

Señor

Juez segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá (Boyacá)

E. _____ S. _____ D.

Ref: RECURSO DE REPOSICION

RAD: 15-572-40-89-002-2022-00157-00

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: CAMPO ELIAS SIERVO GARAVITO

Demandado: ELKIN ANTONIO MONSALVE CASTAÑO

MIGUEL LOPEZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con C.C.# 19'355.109 de Bogotá, abogado con T.P.# 39.935 del C.S. de J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez, con todo respeto, le manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICION** contra su auto de fecha 02 de mayo de 2024, notificado por estado el día 03 de mayo de 2024, **para que se revoque el nombramiento del perito topógrafo ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ, y en su lugar se nombre otro perito topógrafo que realice el levantamiento topográfico.**

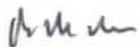
Fundamento mi recurso así:

- 1.) El art. 235 del C.G.P. señala que los peritos NO deben incurrir en ninguna de las causales de recusación establecidas para los jueces, y señala que "LA MISMA REGLA DEBERA OBSERVAR EL JUEZ CUANDO DEBA DESIGNAR PERITO."
- 2.) El art. 141 # 2 del C.G.P. señala que es causal de reposición "**haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior**"
- 3.) El topógrafo ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ L.P. No. 01-15319 C.P.N.T. realizó el levantamiento Topográfico del predio "Tres Esquinas", donde además identifica y determina el área de la Invasión, **aportado como prueba pericial al proceso por la parte actora.**

DERECHO

Me fundamento en el art. 235 y 141 # 2 del C.G.P.

Cordialmente,



MIGUEL LOPEZ HERRERA

C.C.# 19'355.109 de Bogotá

T.P.# 39.935 del C.S. de J.

Celular 3158751748

Correo: abogadomiguellopez@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL PUERTO BOYACA - BOYACA**

Traslado artículo 110 C.G. Del Proceso

RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S.
SANDY LILIANA PEREIRA PRECIADO

RADICADO: 15572408900220240010200

Se corre traslado a las partes, del recurso de reposición interpuesto por apoderado judicial de la parte demandada, frente al auto admisorio que libro mandamiento de pago, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Fijación: 8 de mayo de 2024.

Término de traslado: tres (3) días.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA

SECRETARIA

RE: : RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, Radicado: 155724089002-2024-001102-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/05/2024 3:06 PM

Para:Henry Mahecha <mahechamontoyahenry@gmail.com>

Confirmo recibo.

Atentamente,

Martha Rocío Olmos Tobar
Oficial Mayor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)

De: Henry Mahecha <mahechamontoyahenry@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 2:05 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>;

ana.ramirez@cobroactivo.com.co <ana.ramirez@cobroactivo.com.co>

Asunto: : RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, Radicado: 155724089002-2024-001102-00

Puerto Boyacá (Boyacá), mayo 3 de 2024

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá (Boyacá)

E.S.D.

Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

**Demandado: MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S.
SANDY LILIANA PEREIRA PRECIADO**

Radicado: **155724089002-2024-001102-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO,**
Radicado: **155724089002-2024-001102-00**

HENRY MAHECHA MONTOYA
ABOGADO

Puerto Boyacá (Boyacá), mayo 3 de 2024

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA
Puerto Boyacá (Boyacá)
E.S.D.

Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado: **MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S.**
SANDYLILIANA PEREIRA PRECIADO

Radicado: **155724089002-2024-001102-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

HENRY MAHECHA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.319.143 de Honda Tolima, portador de la tarjeta profesional T.P. 183457 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la empresa **MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S**, identificada con NIT.900.487.091-5, domiciliada en Puerto Boyacá (Boyacá), representada legalmente por **SANDY LILIANA PEREIRA PRECIADO**, mayor de edad domiciliada en Puerto Boyacá (Boyacá), identificada con C.C. 1.056.770.876 de Puerto Boyacá,(Boyacá)y como apoderado de la señora **SANDY LILIANA PEREIRA PRECIADO**, mayor de edad domiciliada en Puerto Boyacá (Boyacá), identificada con C.C. 1.056.770.876 de Puerto Boyacá,(Boyacá), calidad de codeudora de los productos financieros que la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S, tiene con el Banco de Occidente Sucursal Puerto Boyacá, (Boyacá), demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento ante usted señor JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Puerto Boyacá (Boyacá), recurso de REPOSICION, en contra del mandamiento de pago, el cual fue notificado personalmente a mis poderdantes el día lunes 29 de abril de 2024, recurso que presentó en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que el auto mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2024, SE REVOQUE y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pago por no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto, habida cuenta que por inducción en error generado por el actor en el líbello de la presente demanda temeraria, su Despacho pasó por alto sendos yerros contenidos en lo que el ejecutante entendió "título ejecutivo" suficiente para que se librara la orden de pago objeto de este recurso.

2. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

HENRY MAHECHA MONTOYA

ABOGADO

Según lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición a fin de controvertir los requisitos formales del título. Dicha norma es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutir mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

En consecuencia, en virtud de que la única forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma en cita, es por la vía del recurso de reposición, esta impugnación es completamente procedente y, por ende, deberá dársele un trámite expedito.

En lo tocante a la oportunidad del recurso, según lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación.

En efecto, la norma en comento enseña:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

HENRY MAHECHA MONTOYA

ABOGADO

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma precitada, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

La señora **SANDY LILIANA PEREIRA PRECIADO**, mayor de edad domiciliada en Puerto Boyacá (Boyacá), identificada con C.C. 1.056.770.876 de Puerto Boyacá, (Boyacá), en calidad de representante legal de la empresa **MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S**, identificada con NIT.900.487.091-5, y en calidad de codeudora, fue notificada de la demanda y el mandamiento ejecutivo personalmente en las instalaciones del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, el día 29 de abril de 2024.

El término de ejecutoria, dentro del cual es posible proponer el recurso de reposición, inició a correr el día miércoles 30 de abril de 2024 y fenece el día viernes 03 de mayo de 2024.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

3.1. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO POR INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley procesal, para que un documento sea considerado como título ejecutivo, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP, esto es, que el documento provenga del deudor y constituya plena prueba en contra de éste y, por supuesto, que se trate de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Del mismo modo, la fuente que da origen a la obligación debe provenir ya sea de la voluntad del deudor, sentencia judicial de condena, providencias judiciales con fuerza ejecutiva, providencias proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios para auxiliares de la justicia.

HENRY MAHECHA MONTOYA

ABOGADO

En primer lugar, cuando la norma del estatuto procesal se refiere a que una obligación sea actualmente exigible, de suyo supone que es necesario que exista una deuda que el acreedor esté en la facultad de reclamar su pago, pues, si el acreedor no tiene en su cabeza dicha facultad, a pesar de que exista una obligación vigente, de no ser exigible en el momento en que se solicita la ejecución, no podrá ser cobrada por vía judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el “presunto” título ejecutivo base de la presente ejecución, que se materializa en un PAGARE, no tiene la vocación de reunir las características de título ejecutivo, habida cuenta que el “PAGARE” presentado no contiene obligaciones actualmente exigibles, toda vez que las obligaciones no se encontraban en mora y si tenía alguna en mora la empresa COBROACTIVO, en representación del banco de Occidente, no hizo a mis poderdantes COBRO PERSUASIVO DE LAS PRESUNTAS OBLIGACIONES EN MORA; lo anterior porque iniciar procesos judiciales sin hacer gestión de cobro son prácticas abusivas, según la superintendencia financiera. (“Cláusulas y prácticas abusivas” al Capítulo Sexto del Título I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996).

Actualmente los dos (2) créditos y la tarjeta de crédito, están normalizados, para lo anterior aporto las certificaciones del banco de Occidente, en las cuales el Banco de Occidente certifica que no están en mora.

4. PRUEBAS DE QUE LOS CREDITOS ESTAN AL DIA Y LOS PAGOS HECHOS A LOS CREDITOS

- 4.1. Certificación del Banco de Occidente, en la cual informan que todos los productos están al día, fechado el día 30 de abril de 2024.
- 4.2. Pantallazo de la plataforma del banco de Occidente, donde muestra el estado de los créditos de mis mandantes

Por todo lo anterior solicito respetuosamente señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), reponer el Auto Interlocutorio N° 246 del 8 de abril de 2024, con el cual se libra el mandamiento de Pago, y deniegue el mandamiento de pago, por no cumplir con los requisitos de exigibilidad del Título ejecutivo PAGARE, base de la obligación y en consecuencia dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia y consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la entrega de los dineros retenidos por orden de las medidas cautelares a mi mandante, condenar en costas a la demandante y al pago de los perjuicios ocasionados a mis mandantes.

Solicito respetuosamente, que los dineros retenidos por cuenta de los embargos sean consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia, N°

HENRY MAHECHA MONTOYA
ABOGADO

25477900600, a nombre de MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S,
identificada con NIT.900.487.091- 5

Adjunto: -Poder para actuar

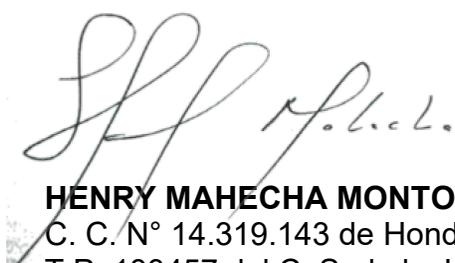
-Certificación del Banco de Occidente

-Pantallazo de la plataforma del banco de Occidente donde aparece el
estado de los créditos.

-Certificación de cuenta de ahorros MULTISERVICIOS
UNITRANSJOLY S.A.S.

Del señor Juez con todo respeto

Atentamente,



HENRY MAHECHA MONTOYA

C. C. N° 14.319.143 de Honda Tolima

T.P. 183457 del C. S. de la J.

Apoderado

HENRY MAHECHA MONTOYA ABOGADO

Puerto Boyacá (Boyacá), mayo 03 de 2024

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA
Puerto Boyacá (Boyacá)E.S.D.

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S.SANDYLILIANA
PEREIRA PRECIADO

Radicado: 155724089002-2024-001102-00

Asunto: PODER PARA ASUMIR LA DEFENSA DE LOS INTERESES EN ELPROCEO EJECUTIVO

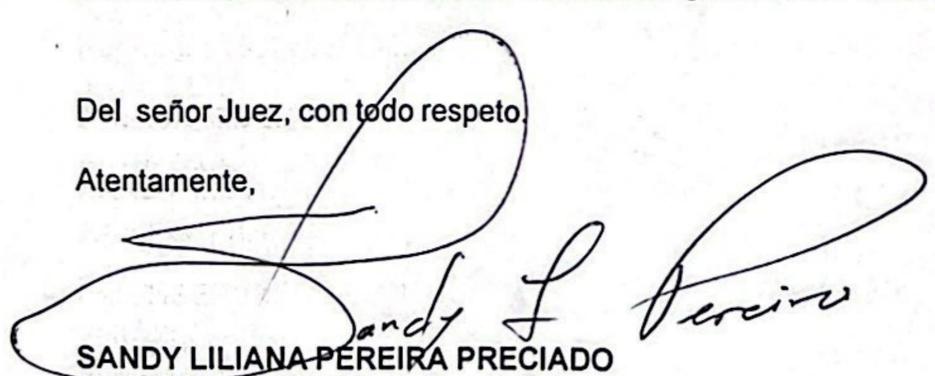
SANDY LILIANA PEREIRA PRECIADO, mayor de edad domiciliada en Puerto Boyacá (Boyacá), identificada con C.C. 1.056.770.876 de Puerto Boyacá,(Boyacá),actuando en calidad de representante legal de la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S, identificada con NIT.900.487.091-5, domiciliada en PuertoBoyacá (Boyacá) y en calidad de persona natural y codeudora de los productos financieros que la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S, tiene con el Banco de Occidente Sucursal Puerto Boyacá, (Boyacá), demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito damos poder especial amplio y suficiente al señor HENRY MAHECHA MONTOYA, identificado con cedulade ciudadanía N° 14.319.143 de Honda Tolima, portador de la tarjeta profesional T.P. 183457 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, para que en nuestro nombre yrepresentación asuma la defensa de nuestros intereses en el proceso EJECUTIVO, que instauro el Banco de Occidente en contra de la suscrita y en contra de la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S., que yo represento.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, tramitar, transigir, desistir, sustituir, presentar y solicitar pruebas, presentar los recursos de Ley, solicitar el levantamiento de las medidas cautelaresy demás facultades propias del cargo y las prescritas en el Art. 77 de la Ley 1564 de 2012.

Solicito respetuosamente, señor Juez Segundo Promiscuo, Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá) conferirle personería jurídica para actuar a nuestro abogado, en los términos y para los fines del presente mandato.

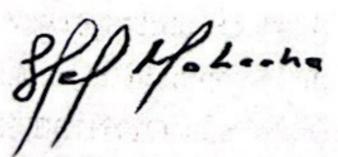
Del señor Juez, con todo respeto

Atentamente,



SANDY LILIANA PEREIRA PRECIADO
C.C. N° 1.056.770.876 de Puerto Boyacá
Persona Natural y Representante Legal de Multiservicios Unitransjoly S.A.S

Acepto:



HENRY MAHECHA MONTOYA
C. C. N° 14.319.143 de Honda Tolima
T.P. 183457 del C. S. de la J.

NU **Notaria Única**
Puerto Boyacá

Margoth Salinas Bernal
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO DE FIRMA

Compareció ante la suscrita notaria Unica del Círculo de Puerto Boyacá

Se presento **PEREIRA PRECIADO SANDY LILIANA**

quien se identificó con la C.C.1056770876

499-8dcc14e1

y manifesto que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Puerto Boyacá, 2024-05-03 08:16:41



Sandy L. Pereira

Firma compareciente

www.notariainlinea.com
Cod-Verificación: nty42

MARGOTH SALINAS BERNAL
NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA



BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT 890.300.279-4

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **Multiservicios Unitransjoly S.A.S** identificado(a) con NIT número **900487091-5** se encuentra vinculado(a) al **Banco de Occidente** a través de los siguientes productos:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	SALDO	SALDO EN MORA
Cartera Ordinaria	69500000122	\$ 4.128.366,00	\$ -
Tarjeta de Crédito MC	5473857021316625	\$ -	\$ -

*Certificamos que a la fecha los productos se encuentran vigentes y al día en sus pagos.

*Es de anotar que no se incluyen facturaciones y/o movimientos realizados el día de hoy.

*Si se va a efectuar cancelación total de la deuda, se debe verificar el valor exacto a pagar con el funcionario encargado en la oficina.

Expedimos esta certificación hoy **30 de abril de 2024** dirigido a quien le interese.

 **Banco de Occidente**
OF. PUERTO BOYACÁ

ASESOR DE SERVICIO

Diana Peñuela
Asesor de Servicios
Oficina 695- Puerto Boyacá



Favoritos



Consultas > [Consulta de Obligaciones](#) ☆

Consulta de Obligaciones

Resumen

ORDINARIA CALENDARIO

Nombre Empresa	MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY SAS
No. Identificación	00000900487091
No. Crédito	69500000122
Tasa 1	0
Tasa 2	0
Oficina	PUERTO BOYACA
Estado Deuda	Disponible
Valor Inicial	\$50,000,000.00
Saldo a la Fecha	\$4,128,366.00
Fecha Desembolso	2021/07/21



Consulta de Obligaciones

Resumen

CARTERA ORDINARIA CALENDARIO

Nombre Empresa

No. Identificación

9004870915

No. Crédito

26330047239

Tasa 1

0

Tasa 2

0

Oficina

263

Estado Deuda

Normal

Valor Inicial

\$36,737,852.00

Saldo a la Fecha

\$3,946,078.09

Fecha Desembolso

2021/11/23

Certificado Bancario

Martes, 23 de abril de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY SA identificado(a) con NIT 900487091, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	25477900600	2012/01/03	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.